

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DE RIOHACHA

Julio siete (7) de dos mil quince (2015)

Referencia:

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Actor: **CARLOS ARTURO PENAGOS RAMOS**

Demandado: **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS”**

Radicación No. 44-001-33-33-001-2014-00173-00

Vista la nota secretarial que antecede, se evidencia que mediante proveído de calenda 25 de julio de 2014, esta agencia judicial admitió la demanda de la referencia, ordenando en su numeral tercero que se notificara a la entidad demandada NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS” EN PROCESO DE SUPRESIÓN.

Posteriormente, al allegar la parte demandante la constancia de consignación de los gastos ordinarios del proceso con el objeto de proceder a notificar a las partes, solicitó mediante escrito presentado el 13 de noviembre de 2014¹, la sucesión procesal de la parte demandada a MIGRACION COLOMBIA, teniendo en cuenta que el demandante actualmente presta sus servicios en dicha entidad, a la cual fue trasladado sin solución de continuidad en aplicación del Decreto 4057 de 2011, solicitud que fue debidamente coadyuvada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el 19 de diciembre de 2014², luego de haberse surtido las respectivas notificaciones a la Procuraduría, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a Migración Colombia³.

Sumado a ello, el 25 de febrero de la presente anualidad⁴, la ANDAJE por medio de apoderado judicial reiteró la petición de tener como sucesor procesal a MIGRACIÓN COLOMBIA y, a su vez, ser desvinculada del presente proceso.

¹ Folio 78 del expediente.

² Folios 83 a 87 del expediente.

³ Folios 79 y 80 del expediente.

⁴ Folios 116 y 117 del expediente.

CONSIDERACIONES

Analizada la realidad procesal del expediente, y las solicitudes impetradas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esta agencia judicial accederá a tal petición y procederá a desvincularla de la presente litis.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el señor Penagos Ramos en virtud de la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad "DAS", ordenada por el Decreto 4057 de 2011, y de lo previsto en el Decreto 1303 de 2014, fue incorporado a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y por lo tanto es dicha entidad a la que le corresponde defender sus intereses dentro de la contención, por lo que en consecuencia se ordenará la sucesión procesal de la parte demandada a ésta última, como en efecto se hará constar en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

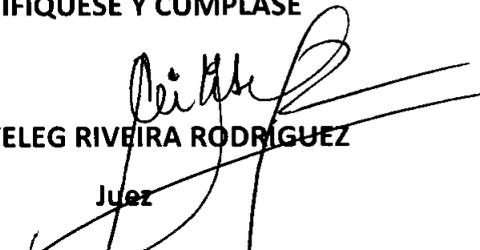
PRIMERO. Desvincúlese del presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. TÉNGASE como parte demandada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, como sucesor procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS".

TERCERO. Reconózcase personería jurídica a la doctora MARTHA INES RITA FERNÁNDEZ MOLINA, como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido. (Folio 99 del expediente)

CUARTO. Reconózcase personería jurídica a la doctora SANDRA VIVIANA MENDEZ QUEVEDO, como apoderada judicial de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los fines del poder conferido. (Folio 121 del expediente)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CEILIS YELEG RIVEIRA RODRIGUEZ

Juez